



CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
Pcia. de Bs. As.

Boletín Exp. N.º 64-NOP-74.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
DICTA CON FUERZA DE

ORDENANZA

- 1.º.- Incrementase en un TRECE POR CIENTO (13%), a partir del 1.º de abril de 1974, las remuneraciones nominales de los agentes municipales, vigentes al 31 de marzo del corriente año.-
- 2.º.- Cuando la suma resultante de la aplicación del porcentaje indicado en el artículo 1.º, no alcanzase a DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 240,00) mensuales, esta cantidad será la que deba aplicarse.-
- 3.º.- Fijase la bonificación por antigüedad para el personal municipal en las sumas de:
 - a) Hasta 10 años de antigüedad: \$ 11,30 (ONCE CON TREINTA CENTAVOS) mensuales, por cada año de servicio cumplido.-
 - b) Antigüedad mayor de 10 años: \$ 16,95 (DIECISEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) mensuales, por cada año de servicio cumplido.-
- 4.º.- El agente municipal que posea títulos otorgados por establecimientos oficiales o incorporados de enseñanza media, aplicados o no a las tareas específicas de la actividad, gozará de una bonificación por título de \$ 113,00 (CIENTO TRECE PESOS) mensuales.- Igual bonificación percibirán las enfermeras y auxiliares de enfermeras que posean títulos o diplomas otorgados por establecimientos oficiales.- El agente municipal que posea títulos universitarios expedidos por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas reconocidas y habilitadas por el Estado, gozará de una bonificación por título de \$ 226,00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS) mensuales.-
- 5.º.- Fijase en la suma de \$ 90,40 (NOVENTA CON CUARENTA CENTAVOS) mensuales el tope mínimo a que deberá acceder el premio a otorgar a los agentes municipales que se desempeñen como conductores de vehículos, proporcional a los días de trabajo manual, y en base al cuidado y conservación que le dispense a la unidad asignada a su cargo.-
- 6.º.- Fijase en la suma de \$ 1.605,00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS) la remuneración mínima para los agentes municipales, mayores de diecisiete años de edad, que cumplan el horario normal completo de la administración municipal.-
- 7.º.- El subsidio familiar para el personal municipal se liquidará -



CONCEJO DELIBERANTE DE ESCODAR
PROV. DE BS. AS.

2.-

conforma a lo establecido en el Decreto N° 4953, la Ordenanza General N° 142, la Ley Provincial N° 8087 y Decreto Nacional N° 1019/74. - A tal efecto rigen las siguientes prestaciones e importes;

Asignación por matrimonio:	\$	910.-	1046 ⁵
Asignación prenatal:	\$	110.-	126 ⁵
Asignación por nacimiento de hijo:	\$	1.120.-	1213
Asignación por adopción:	\$	1.120.-	1213
Asignación por cónyuge:	\$	110.-	126 ⁵
Asignación por hijo:	\$	110.-	126 ⁵
Asignación por familia numerosa:	\$	70.-	80 ⁵
Asignación por escolaridad primaria:	\$	55.-	63 ²⁰
Asignación por escolaridad media y superior:	\$	91.-	104 ⁶
Asignación por ayuda escolar primaria:	\$	110.-	126 ⁵

A partir del tercer hijo inclusive, el monto de las asignaciones que a continuación se indica será el siguiente:

Asignación por escolaridad primaria:	\$	84.-	130 ²⁰
Asignación por escolaridad media y superior:	\$	140.-	161 ¹⁰

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza y enviará en su oportunidad, proyecto de los reajustes presupuestarios a efectuar al Presupuesto de Gastos del corriente ejercicio, una vez conocido el monto de la Ayuda Financiera que dispondrá el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

Art. 9°.- De forma.-

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN ELLEN DE ESCODAR, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO, -
----- DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.-

Queda registrada bajo el N° 14/74.-

[Firma]
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE



[Firma]
BERNANDO ARGENTINO VALLE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE